

Temuco, tres de enero de dos mil veintitrés.

Con esta misma fecha el Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Temuco ha fijado fecha para la realización de un nuevo juicio en esta causa, designándose a la suscrita para ejercer el rol de Presidencia.

Sin embargo, durante el tiempo que ha durado la tramitación judicial de este proceso, esta Juez ha difundido por red social Twitter diversas noticias y comunicaciones relacionadas con el tema, a través de la herramienta "retuitear" y "compartir". Cada una de esas noticias tenía asociado un "hilo" (muy característico en la señalada red social), compuesto de diversos comentarios efectuados por terceras personas a la noticia principal, los que también son divulgados por defecto, al difundir la noticia correspondiente. Muchos de esos comentarios efectuados por terceras personas, tenían, a su vez, *hachtag* de apoyo a las víctimas o de apoyo al acusado.

En reciente sentencia de nulidad dictada en esta causa, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Excm. Corte Suprema ha resuelto que afecta la imparcialidad de un Juez el compartir "*descalificaciones realizadas en contra del encartado, **que si bien fueron proferidas por terceros, hizo suyas** [el juez respectivo] **al aceptar publicarlas en su cuenta de Instagram, la que por demás es pública; todos antecedentes de los que se desprende el especial ánimo del Juez Torres Labbé con el que se enfrentó al juicio, apartándose de su deber de objetividad y con ello, careciendo de imparcialidad objetiva y subjetiva con la que debía aproximarse a los hechos de la causa.***"

La Jueza que suscribe se encuentra exactamente en la misma situación reprochada por el máximo Tribunal, sólo que utilizando una red social diferente, lo que no muda la conclusión ya asentada en el referido fallo de nulidad, en cuanto a que tales conductas afectan seriamente la imparcialidad con que el Juez debe acercarse al caso concreto, durante el ejercicio de la labor jurisdiccional.

Asimismo, la sentencia de nulidad ha dejado en claro la necesidad de advertir oportunamente de la causal de inhabilidad respectiva, sosteniendo que "*La falta de imparcialidad de uno de los jueces del tribunal, **no manifestada oportunamente**, como ha sido señalado, importó en el caso sub judice una posición desfavorable o desventajosa en que deja sumida a la defensa, privando a esa parte de la posibilidad de obtener en el ejercicio de sus derechos como interviniente, una decisión jurisdiccional favorable, cuestión que en definitiva constituye la trascendencia del perjuicio requerido por la nulidad procesal ...".*

A su turno, la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, refuerza estas conclusiones, al establecer en su artículo 64 N° 6, que: "*Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:*



6. *Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.*

***Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.”***

Dicha disposición impone al funcionario público, además, la obligación de abstenerse de participar en estos asuntos, poniendo en conocimiento oportuno de quien corresponda la causal de implicancia que le afecte.

En consecuencia, en atención a los argumentos ya señalados, teniendo especialmente presente la envergadura de este juicio, la necesidad de evitar una nueva re victimización de sus numerosas víctimas, la intención de precaver la configuración de algún vicio procesal que pudiera eventualmente provocar nuevamente la invalidación del juicio y visto lo dispuesto en los artículos 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, 1° y 76 del Código Procesal Penal y 64 N° 6 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado,

**Me declaro inhabilitada para conocer de esta causa**, por carecer de la imparcialidad necesaria para ello.

Pasen los antecedentes a la Administración de este Tribunal, a fin de que asigne a este juicio un nuevo Juez.

Notifíquese a los intervinientes vía correo electrónico.

**R.U.C. 1901118755-5**

**R.I.T. 26 – 2022**

**Dictado por la Juez Patricia Abollado Vivanco, titular del Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Temuco.**

